



Riohacha D.T.C., 3 de marzo de 2022

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL  
SOLICITANTES: ARIEL MONROY CAMELO Y YARLEDIS MONTIEL PUENTE  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00681-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por ARIEL MONROY CAMELO Y YARLEDIS DEL CARMEN MONTIEL PUENTE, el juzgado observa las siguientes falencias, debiendo los solicitantes:

- Indicar el lugar de nacimiento, edad y ocupación de los contrayentes, de conformidad con lo contemplado en el literal a del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988.
- Aportar copias de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio. (artículo 3º del Decreto 2668 de 1988).
- Allegar con la petición de matrimonio civil el inventario solemne de bienes de los menores PAOLA ANDREA MONROY MONTIEL, YONATAN DAVID MONROY PUENTE, YEISON MANUEL MONROY MONTIEL y ANDRES FELIPE MONROY MONTIEL, si los hubiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código Civil.
- Aportar copia de los registros civiles de nacimiento de los menores PAOLA ANDREA MONROY MONTIEL, YONATAN DAVID MONROY PUENTE, YEISON MANUEL MONROY MONTIEL, válidos para acreditar parentesco.
- Indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las partes, de acuerdo a lo normado en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, deberán allegar las direcciones, números telefónicos y correos electrónicos de los testigos elegidos para los fines del presente trámite.
- Subsanen el acápite de las notificaciones, teniendo en cuenta que se relaciona como solicitante (KEILIS MARIA EPIEYU COTES) a una persona diferente a la firmante YARLEDIS MONTIEL.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Decreto 2668 de 1988., además de lo estipulado en el artículo 113 y ss. del Código Civil y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil, presentada por ARIEL MONROY CAMELO Y YARLEDIS DEL CARMEN MONTIEL PUENTE, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE a los solicitantes un término de cinco (5) días para que SUBSANEN la solicitud de matrimonio civil, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11632ddca6746f4b1cbe8052c38aa6b834aea74b017437daa78fbb9c9c26d7bd**

Documento generado en 03/03/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>